



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, veintinueve (29) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	UMH
Demandante	Delfa Galeano Luna
Demandado	Herederos de Eliecer Francisco López Villa
Radicado	No. 25 307 3184 001 2020-00238-00
Providencia	Auto interlocutorio #684
Decisión	Aprueba transacción

En escrito que antecede los apoderados judiciales de ambas partes solicitan la terminación del proceso por haberse llegado a un acuerdo en el que está presente la transacción como forma anormal de terminación del proceso, una vez verificado que cada uno de los apoderados judiciales cuenta con la facultad expresa para realizar esta acción, el Despacho entra a revisar los efectos que traduce la transacción allegada:

Sobre el particular el artículo 312 del Código General del Proceso, dispone:

“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia.

En el presente asunto no se ha proferido sentencia, razón por la cual resulta aplicable lo dispuesto en la norma antes citada, y como el acuerdo viene suscrito por ambas partes, se decretará la terminación del proceso por transacción. No existen costas en el proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Girardot,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la terminación del proceso de declaratoria de existencia de Unión Marital de Hecho promovido por la señora DELGA GALEANO LUNA con C.C 51.893.043 en contra de los herederos determinados e indeterminados de ELIECER FRANCISCO LOPEZ VILLA, por acuerdo suscrito entre los apoderados de ambas partes, por ende, SE APRUEBA EL ACUERDO QUE FORMA PARTE INTEGRAL DE ESTA PROVIDENCIA EN APLICACIÓN DE LA FIGURA DE LA TRANSACCIÓN como forma de terminación anormal del proceso.



SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO: En firme esta providencia archívese el expediente dejando las debidas constancias.

NOTIFÍQUESE,

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:

Diana Gicela Reyes Castro

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba85d2539a2e7fe371150acf2eb2d9c70c8a73ffbcefd1744f2e0771ac70e96e**

Documento generado en 29/12/2022 09:35:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>